



**PARGA  
MONTES  
VASSEUR**  

---

**LABORALES**

**PARGA  
MONTES  
VASSEUR**  
LABORALES

Inclusión de limitación de  
Jornada, en el nuevo  
artículo 22 inciso 2º a la  
luz de los Dictámenes.



Sebastián Parga Moraga

# JORNADA HOY

## ARTÍCULO 21 CÓDIGO DEL TRABAJO:

*“Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios de conformidad al contrato.*

*(Jornada activa)*

*Se considera también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor por causas que no le sean imputables.”*

*(Jornada pasiva)*

**1.** Contabilidad de jornada de trabajo es semanal, salvo jornada bisemanal, Jornadas especiales (locomoción) o jornadas excepcionales que deben ser autorizadas por la DT;

**2.** La jornada es de 45 horas, lo que no puede distribuirse en menos de 5 días;

**3.** La jornada diaria ordinaria no puede ser mayor a 10 horas;

**4.** Los trabajadores exceptuados de jornada de trabajo ("artículo 22") son pactados por las partes y una controversia es definida por los tribunales;

**5.** Las personas que realizan teletrabajo son expresamente señaladas como excluidas de jornada de trabajo;

**6.** Las horas extraordinarias deben pagarse en el mes que se realizaron.

**7.** La jornada diaria debe estar interrumpida por un tiempo de colación.

# REDUCCIÓN DE LAS JORNADAS REGULADAS IMPACTO

## Respecto a la jornada ordinaria de trabajo

Nuevo Artículo 22 inciso 1°

*Gradualidad de 5*

*años*

La jornada ordinaria será de 40 horas cada semana o sobre promedios semanales de 40 horas en un lapso de hasta 4 semanas (con los requisitos que se señalan el artículo 22 bis.

### Algunos temas importantes:

**1.-La reducción no puede generar menoscabo en las remuneraciones de los trabajadores** (art. Primero transitorio in fine)

- No es una remuneración garantizada
- La productividad colectiva no debería verse afectada
- Mucha atención en incentivos individuales, especialmente de devengo diario.

**2.- La adecuación de la reducción de jornada: Mutuo Acuerdo** (¿puede ser con el Sindicato? 220 n°2).  
En caso de que no haya acuerdo debe haber "reducción proporcional en la salida, considerando todos los días de trabajo".

**3.-¿Qué sucede si el tiempo de colación es jornada según el instrumento colectivo?**  
Artículo sexto Transitorio. Atención con las respuestas en las negociaciones colectivas y el piso de la negociación.



**PARGA  
MONTES  
VASSEUR**  
LABORALES

Sebastián Parga M. | *Socio* | [sparga@pmvabogados.cl](mailto:sparga@pmvabogados.cl)

*Rosario norte 555  
oficina 702, Las Condes  
Santiago . Chile  
(+56 2)2948 9762*